

Expediente: **3782/12**
Carátula: **FERNANDO AMELIA ERCILIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INFORME ACTUARIAL CON FD**
Fecha Depósito: **06/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27320831518 - FERNANDO, AMELIA ERCILIA-ACTOR/A
30716271648511 - MEDRANO DE JIMENEZ, EDELMIRA-DEMANDADO/A
30716271648511 - VALDEZ, JUAN LEODO-DEMANDADO/A
900000000000 - JIMENEZ, JULIO ARGENTINO-DEMANDADO/A
900000000000 - VALDEZ DE JIMENEZ, ELSA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
900000000000 - JIMENEZ DE LA ROSA, HILDA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
900000000000 - JIMENEZ, ELBA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
900000000000 - JIMENEZ, JULIA SARA-HEREDERO/A DEMANDADO/A
900000000000 - JIMENEZ DE MEDRANO, MARIA DEL VALLE-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 3782/12



H102315391378

////AMPLIACION DE TESTIMONIO DE HIJUELA EXTRAIDO DE LOS AUTOS CARATULADOS "FERNANDO AMELIA ERCILIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - Expte. 3782/12, INICIADO EN FECHA 10/12/2012, QUE TRAMITA POR ANTE EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA CUARTA NOMINACION A CARGO DEL DR. JOSE IGNACIO DANTUR, OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N°:1 A CARGO DE DIRECTOR DR. IGNACIO JOSE TERAN, COORDINACION DE AREA DE EJECUCION DRA. MARIA CAROLINA PONSSA.-----

////SENTENCIA DE CAMARA CIVIL de fecha 18 de septiembre de 2024 AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "FERNANDO AMELIA ERCILIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" - Expte. N°: 3782/12, venida a conocimiento y resolución de este Tribunal con motivo de la aclaratoria peticionada por la parte actora en presentación del 14/08/2024, y CONSIDERANDO: 1. Que el 14/08/2024 la parte actora manifiesta que el testimonio expedido en el presente juicio no pudo ser inscripto en el Registro Inmobiliario debido a que el antecedente que surge de la transcripción de la resolución catastral que pone en vigencia el plano no corresponde. Añade que, efectuadas las consultas pertinentes en dicho organismo, se le informó que -según consta en el plano- el inmueble cuenta con tres padrones y la resolución de catastro solo hace referencia a dos, siendo el tercero de inscripción originaria. Destaca que, sin perjuicio de ello, la sentencia del 3/4/2024 no hace mención a los antecedentes de dominio ni tampoco aclara que en caso del padrón 86.717 se trataría de una inscripción originaria. Pide se amplíe la sentencia en cuestión haciéndose constar como antecedentes de dominio del inmueble ubicado sobre la Ruta Provincial N°48, Cóndor Huasi, Departamento de Leales, Padrón 89.831 inscripto en el Registro Inmobiliario con matrícula L-5344, Padrón 89.931 inscripto en el Registro Inmobiliario con L°34, F°122, Serie B, Año 1939 y Padrón 86.717 inscripción originaria en el Registro Inmobiliario; matrículas 22.902, 22.901 y 22.901; órdenes

32, 15 y 36; circunscripción II, sección B, Lámina 282, parcelas 42E, 48A y 48B, con una superficie de 2 Has., 1044,5684 m², según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N°63928/12.2. Por decreto del 186/8/2024 la Sra. Jueza Civil y Comercial Común de la XI Nominación, subrogando el Juzgado de igual fuero de la IV Nominación, ordenó la elevación de la causa a los fines pertinentes atendiendo a que la sentencia del 4/3/2024, fue dictada por este Tribunal. 3. Que, en lo pertinente a la cuestión aquí planteada, el tribunal advierte que en sentencia de fecha 4/3/2024 dispuso: “IV. DISPONER que se expida en primera instancia el testimonio correspondiente, el que deberá contener, a los fines de su inscripción en el Registro Inmobiliario de la Provincia, las medidas, linderos y superficie del bien usucapido de acuerdo con el plano confeccionado al efecto, el cual deberá ser acompañado para la pertinente inscripción registral”. Así las cosas, no se advierte en la resolución cuya ampliación se solicita por vía de aclaratoria, la existencia de conceptos oscuros, error material, ni omisión alguna que justifique la procedencia del recurso interpuesto (art. 764 CPCC). Por ello, el Tribunal **RESUELVE: NO HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada por la letrada apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia N° 90 dictada el 4/3/2024. La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481). **HÁGASE SABER BENJAMÍN MOISÁ .-MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR** Ante mí: FEDRA E. LAGO
NRO.SENT: 613 - FECHA SENT: 18/09/2024.-----

///DECRETO de fecha 05 de noviembre de 2024. Proveyendo el escrito OTROS - POR: SEGURA, PATRCIA LIA - 30/10/2024 10:53 Atento lo solicitado, ampliase el decreto del 29/10/2024 solicitando a la Dirección General de Catastro que aclare si los padrones n° 89.831, Cir. II, S: B, L: 282, P, 42 E, M/O: 22902/32; 89.931, C:II, S:B, L: 282, P: 48 B, M/O: 22901/36, 86.717, C: II, S:B, L: 282, P: 48 A, M/O: 22901/15, registran antecedente dominial y en caso afirmativo informe los mismos. Hágase constar que es LIBRE DE DERECHOS, obtenida por sentencia del 25/03/2014.- - BMJ-3782/12. FDO. SECRETARIA.- **FIRMADO DIGITALMENTE**Certificado Digital: CN=PONSSA Maria Carolina De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27220738235, Fecha:05/11/2024;-----

///Ref. Expte N°3782/12. Fecha ingreso: 12/12/24. San Miguel de Tucuman 13 de diciembre de 2024. Sr. Juez. En cumplimiento a lo requerido en el presente oficio judicial esta Direccion General de Catastro. Departamento Regimen Catastral- remite las presentes actuaciones informando que , segun nuenstro archivos: 1.- Padron N°89.931, inscripcion en el Registro Inmobiliario en Libro y Folia: L 35- F 122-Serie B- Año 1939. Responsable fiscal a nombre de Valdez Juan. 2.- Padrones N°89.831 y N°86.717. Padrones anulados en fecha 08/05/24 por puesta en vigencia de Plano de mensura para prescripcion adquisitiva con sentencia N°63928/2012- Expte 6593/P-2012 Resolucion N°1421/377-2024-Expte N° 8477/2024. Inscripcion en el Registro Inmobiliario. Padron N° 89831 L:48, F:269, Serie B, Año 1947. Padron N°86717- sin datos de inscripcion en el Registro Inmobiliario empadronado a nombre de Medrano Edelmira. 3. Debe requerir el pertinente informe a la Direccion del Registro Inmobiliario de la provincia ya que es competencia de dicho organismo la publicidad sobre la titularidad de dominio de los inmuebles. Sin mas que informar saludo a VS, con distinguida consideracion. Muro Agustina. Dpto Regimen Catastral. -----

///DECRETO de fecha 24 de febrero de 2025. Proveyendo el escrito PIDO DICTADO DE SENTENCIA - POR: SEGURA, PATRCIA LIA - 07/02/2025 09:41.- Agréguese y téngase presente.- Ampliase hijuela haciendose constar informe de Catastro Parcelario de fecha 13/12/24.- FDO JOSE IGNACIO DANTUR. JUEZ.-**FIRMADO DIGITALMENTE**Certificado Digital:CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569, Fecha:24/02/2025;---

Es copia fiel de sus originales, doy fé. Los que fueron extraídos de los autos indicados al comienzo de este testimonio y que por mandato judicial se expide ampliacion de hijuela para el adquirente del dominio por prescripción, *Amelia Ercilia Fernando*, DNI N° 11.277.839.- Se hace constar que en el presente juicio se encuentran cumplidas las obligaciones fiscales y previsionales y cumplido con los

aportes de la ley 6059. El que firmo y sello en la ciudad de San Miguel de Tucuman, a 05de marzo de 2025.-----

Actuación firmada en fecha 05/03/2025

Certificado digital:
CN=PONSSA Maria Carolina De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27220738235

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.